



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Viernes, 7 de abril de 2023

Número 42

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

92081 Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del “Programa de actuación sobre el medio urbano en relación con la obtención y regulación de dotaciones y equipamientos en el casco urbano de El Cotillo” 4338

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

91092 Aprobación definitiva de la 4ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Área SG-P “Puerto de Las Palmas” (Antiguo OAS 04/05), formulada y promovida por la Autoridad Portuaria de Las Palmas..... 4338

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

92512 Aprobación y ordenación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios integrantes del ciclo integral del agua prestados por la empresa Mixta Aguas de Antigua en este término municipal..... 4344

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

92056 Aprobación definitiva de los Estatutos del Organismo Autónomo Universidad Popular de Puerto del Rosario..... 4345

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

92521 Modificación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el convenio colectivo del personal laboral en relación con el Anexo II, valor de horas extraordinarias..... 4356

92523 Modificación de la plantilla orgánica del personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2023 4357

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

8639 Aprobación de la nueva composición de la Mesa de Contratación de carácter permanente..... 4357

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO

92525 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 4358

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

92049 Aprobación definitiva de la Ordenanza de Terrazas en la Vía Pública 4366

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

1.044

ANUNCIO de 30 de marzo de 2023, relativo al inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE EL COTILLO”, en el término municipal de La Oliva, Fuerteventura. - Expte. 2023/3338.

En fecha 21 de marzo de 2023, se acuerda por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura admitir a trámite solicitud de inicio al procedimiento de evaluación ambiental del PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE EL COTILLO, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva.

Por lo que, a fin de que el referido Órgano Ambiental pueda formular el informe ambiental estratégico y al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concordancia con el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y restante normativa afín, se pone a disposición de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico y el borrador Programa, a fin de que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, de acuerdo a la fecha de publicación de este anuncio, pueda manifestar lo que a su interés considere en el marco del procedimiento de evaluación ambiental que se desarrolla.

A iguales efectos, se informa que la documentación técnica arriba expuesta puede ser consultada en el Tablón de Anuncios del Órgano Ambiental, al que se puede acceder a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: Sede Electrónica | Cabildo de Fuerteventura (cabildofuer.es), así como a través de la web general mediante la ruta que a continuación se indica: <http://www.cabildofuer.es/cabildo/otros-servicios/organo-de-evaluacion-ambiental/informe-ambiental-estrategico/>

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Puerto del Rosario, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

92.081

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.045

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

«ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO, EDIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y VIVIENDA
SERVICIO DE URBANISMO

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA 4ª. MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL ÁREA SG-P “PUERTO DE LAS PALMAS” (ANTIGUO OAS 04/05), FORMULADA Y PROMOVIDA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.

Se adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria de 7 de julio de 2022, se procedió a la Aprobación Inicial de la 4.ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Área SG-P “Puerto de Las Palmas” (antiguo OAS 04/05), formulada y promovida por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

En el acuerdo de aprobación se estableció la siguiente condición, que debía estar corregida e incorporada al documento técnico a someterse a Aprobación Definitiva:

“En las páginas a sustituir en la normativa vigente, y que se transcriben en el apartado 7 de esta Modificación del Plan Especial, debe indicarse la fecha en que fueron aprobadas definitivamente, tal y como se expone en el punto 3 del informe técnico.

2.º La Información Pública tuvo lugar mediante la publicación del preceptivo anuncio de Información Pública que fue insertado en el periódico Canarias 7, de 4 de agosto de 2022; en el Boletín Oficial de la Provincia (número 95), de 8 de agosto de 2022; en el Boletín Oficial de Canarias (número 159), de 11 de agosto de 2022 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por plazo de UN MES.

El Expediente de Tramitación, la Documentación Técnica de la Aprobación Inicial y la Documentación Complementaria, consistente en el Documento Ambiental Estratégico, han estado expuestas y a disposición de los interesados y ciudadanos, tanto en las oficinas de este servicio, como en la página corporativa municipal, en el apartado de Información Pública de Urbanismo e Infraestructuras (apartado de Planeamiento).

Durante el período de Información Pública no consta la presentación de escritos de alegaciones, según certificación emitida por el Negociado de Asistencia Ciudadana, de fecha 7 de octubre de 2022.

3.º El trámite de consultas de las Administraciones Públicas se llevó a cabo a las siguientes:

- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias con fecha 28/07/2022

- Consejería de Política Territorial (Servicio de Planeamiento) del Cabildo de Gran Canaria con fecha 28/07/2022

- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Economía y Empresa) con fecha 28/07/2022

- Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en Canarias) con fecha 28/07/2022

4.º De las Administraciones consultadas se recibieron los siguientes informes:

- Informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Economía y Empresa) con R.E. número 143529, de 28/07/2022 (en plazo)
- Informe favorable del Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria, con R.E. número 157224, de 06/10/2022 (fuera de plazo)

5.º Por escrito de la Autoridad Portuaria de Las Palmas con R.E. número 194405/2022, de 16 de diciembre se remitió a este Ayuntamiento la documentación técnica de la 4ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Área SG-P “Puerto de Las Palmas”, redactada para la fase de Aprobación Definitiva (editado a noviembre de 2022).

6.º Se ha emitido por el Organismo Público de Puertos del Estado, con fecha 15 de diciembre de 2022, el preceptivo informe favorable de conformidad con lo exigido en el artículo 56.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

El informe hace mención de la necesidad de tramitar una Modificación del Planeamiento General para Adaptar la Delimitación del Sistema General Portuario a la Zona de Servicio Portuaria vigente (Orden FOM/371/2016, de 9 de marzo).

7.º Por el Servicio de Urbanismo se ha emitido informe técnico con fecha 9 de enero de 2023, en el que, respecto del documento técnico presentado para su Aprobación Definitiva, se hace constar que se ha procedido a incorporar la corrección de la condición establecida en el acuerdo de aprobación inicial. También se ha completado la información relativa a la tramitación administrativa del expediente añadiendo dos apartados sobre los trámites de Información Pública y de consultas a las Administraciones, sin que se haya introducido ningún cambio en el documento a resultas de los mismos.

En relación con la observación realizada en el informe de Puertos del Estados, relativa a tramitar una Modificación del Plan General de Ordenación, se justifica que ya se han iniciado los trabajos municipales para ello, incidiéndose en que el mismo concluye de forma favorable la Aprobación Definitiva de esta 4.ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Área SG-P “Puerto de Las Palmas”.

8.º Consta informe jurídico favorable del Servicio de Urbanismo, emitido el día 13 de enero de 2023, con Nota de conformidad de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de fecha 27 de enero de 2023.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia del Pleno para la Aprobación Definitiva.

II. Artículo 147.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en cuanto a la competencia de la Autoridad Portuaria para la formulación de Planes Especiales.

III. Artículos 148.1 y 155 de la referida Ley, en relación con el artículo 83 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, en cuanto a la Aprobación Definitiva de los Planes Especiales y su publicación para su entrada en vigor.

Visto lo anterior, así como el dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión ordinaria de 7 de febrero de 2023, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Aprobación Definitiva de la 4.ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Área SG-P “Puerto de Las Palmas” (antiguo OAS 04/05), formulada y promovida por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

SEGUNDO. REMISIÓN A LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

La remisión del acuerdo de Aprobación Definitiva a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, acompañado de copia del documento técnico de la 4.ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Área SG-P “Puerto de Las Palmas” (antiguo OAS 04/05) aprobada, debidamente diligenciada en formato digital y archivo electrónico abierto, para su inclusión en el Registro de Planeamiento de Canarias.

TERCERO. CONSEJO CARTOGRÁFICO DE CANARIAS.

Asimismo, su remisión al Consejo Cartográfico de Canarias, según lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con los mismos requisitos formales.

CUARTO. NOTIFICACIÓN A PUERTOS DEL ESTADO.

Notificar este acuerdo al Organismo Público de Puertos del Estado, de conformidad con lo establecido en el número 2, último párrafo, del artículo 56 del TR-Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con las formalidades requeridas en el mismo.

QUINTO. NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.

Notificar el acuerdo de Aprobación Definitiva a la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

La publicación del texto íntegro del acuerdo de Aprobación Definitiva y normativa del Plan Especial de Ordenación aprobado, en los Boletines Oficial de Canarias y de la Provincia de Las Palmas, produciéndose su entrada en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación en éste último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL, en relación con el artículo 65.2 de la citada ley, y con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Asimismo, proceder a la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en el artículo 157.1 de la LSENPC.

SÉPTIMO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el presente acto, que es definitivo en Vía Administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación o recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimaren oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

Se hace constar que el Informe Ambiental Estratégico del presente Plan Especial, formulado por la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 22 de diciembre de 2021, resultó publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 21 de enero de 2022 (número 9), en el Boletín Oficial de Canarias de 25 de enero de 2022 (número 17) y en la sede electrónica municipal (Comisión de Evaluación), con acceso a través de la siguiente ruta:

<https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/comision-de-evaluacion-ambiental-de-planes-00001/index.html#!tab-4>

Entrada en vigor:

La Modificación aprobada del Plan Especial entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de la publicación del presente anuncio, en los Boletines Oficiales de Canarias y de la Provincia de Las Palmas, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 103.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la Normativa de aplicación que ha resultado modificada y aprobada para el ámbito referido:

NORMATIVA

4ª MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL ÁREA SG-P “PUERTO DE LAS PALMAS”

Cambios y sustitución de las páginas del Plan Especial de Ordenación (Artículos 47, 48 y 49)

“Artículo 46. Normas Particulares para el Área de Transición Medio-ambiental al Paisaje Protegido de la Isleta. (AN6)

1. Ámbito y superficie

Ámbito: El señalado en el Plano número 3 de Normativa

Superficie: 419.972 m²

Los terrenos excluidos de la zona de servicio del puerto por la Orden FOM/371/2016, de 9 de marzo, seguirán perteneciendo al Área AN6, hasta que el propio PGO de LPGC o instrumento de ordenación competente proponga unas nuevas determinaciones de ordenación, que se deberán adaptar al régimen de usos establecido para la Zona Periférica de Protección del Paisaje Protegido de La Isleta

2. Alineaciones y condiciones de parcelación

No se establecen

3. Condiciones de edificación:

No se admitirán otras edificaciones que las que, en su caso, fuesen necesarias para el cumplimiento de su finalidad de transición hacia el paisaje protegido de la Isleta

4. Condiciones de uso:

No se admitirá la introducción de usos nuevos.

5. Condiciones de acceso y aparcamiento

Se garantizará la existencia de los accesos necesarios para que este área cumpla su finalidad.

6. Protección paisajística

A efectos de reducir la incidencia de las edificaciones, que puedan construirse en el área logística de la Isleta, en las vistas desde el mar, la Autoridad Portuaria desarrollará un”

Artículo 47. Normas Particulares para la Red Viaria (NRV)

(...)

“Acera 2,0 metros, a cada lado de las bandas de aparcamiento

Anchura total de la sección: 21 metros

El eje principal de la red viaria hacia la Isleta la conformará la Avd. de las Petrolíferas, la calle Andrés Perdomo y el tramo actualmente ejecutado de la Avd. Trabajadores Portuarios. A partir de ahí, en los terrenos de expansión portuaria en La Isleta, la red viaria tendrá carácter secundario, y por lo tanto indicativo. A medida de que se vaya desarrollando la urbanización y el nuevo sistema viario en La Isleta, los proyectos se acompañarán de un Proyecto de Restauración Paisajística del ámbito costero afectado, con los siguientes objetivos:

- Minimizar la incidencia del proyecto y del proceso constructivo en la morfología del litoral.
- Reponer o restaurar los elementos minerales o vegetales afectado o completarlos con la introducción de otros acordes con el carácter volcánico del paraje, tanto en cuanto a especies, como a colores o demanda de agua.
- Minimizar la visibilidad desde el mar de los edificios que pudieran construirse en terrenos de La Isleta.

5. Condiciones particulares de previsión de plazas aparcamiento asociado a parcelas.

a) De forma particular, el criterio básico de habilitar una plaza cada 150 m² de edificación y añadir una plaza más por cada 50m² suplementarios, a partir de los primeros 50 m², destinados a oficinas definido en las Normas particulares para el Área de Almacenaje y Logística (AN1) se corregirá, en los siguientes casos específicos, mediante un coeficiente reductor:

- Parcelas hasta 1.000 m², el criterio básico se multiplicará por un coeficiente igual a 1;
- Parcelas entre 1.000 y 5.000 m², se aplicará un coeficiente igual a 0,75 al criterio básico;
- Parcelas mayores de 5.000, el coeficiente reductor será de 0,6 aplicado al criterio básico.”

Artículo 48. Normas Particulares para Equipamientos y Servicios (NEQ)

1. Ámbito:

En el presente Plan Especial se califican como equipamientos y servicios los recogidos en el Plano de Ordenación número 2, Red Viaria y Equipamientos, y aquellos que sin recogerse, por su reducido tamaño o su disposición, pueden considerarse como tales. En conjunto se califican de equipamientos o servicios:

Equipamientos:

Las pistas deportivas, situadas entre la Avenida de las Petrolíferas y la calle Guinchete.

La Estación Depuradora, a construir en La Isleta

Servicios generales

Las Estaciones de servicio

Servicios de emergencia.

Edificio polivalente de servicios (a empresas, bancarios, de emergencia, restauración. etc), a localizar en la punta de la manzana definida tras el desmonte del área de DISA.

Centro de Servicios de La Isleta

Edificio del Consorcio del Depósito Franco

Las básculas

Los transformadores

Las casetas de bombas y tuberías

2. Carácter

Se considera vinculantes:"

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

91.092

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

1.046

A medio del presente se hace de público conocimiento que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, se adoptó el acuerdo de APROBACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS INTEGRANTES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA PRESTADOS POR LA EMPRESA MIXTA AGUAS DE ANTIGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://antigua.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

EL ALCALDE, Matías Fidel Peña García.

92.512

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

1.047

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2022, se aprobó inicialmente los ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO UNIVERSIDAD POPULAR DE PUERTO DEL ROSARIO, lo que se sometió a información pública, durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que dentro del mismo, los interesados pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entienden los mismos definitivamente aprobados, quedando el texto íntegro de la siguiente manera:

“ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO UNIVERSIDAD POPULAR DE PUERTO DEL ROSARIO

TÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVO

Artículo 1.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario crea, al amparo de las previsiones contenidas la vigente Legislación de Régimen Local, un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, que se denomina Organismo Autónomo Universidad Popular de Puerto del Rosario.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario ejercerá, por medio de la concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de participación ciudadana y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General Municipal y demás órganos de gestión financiera, por su presencia en los mismos.

3. La actuación del organismo autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Artículo 2.

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 3.

1. El Organismo Autónomo tiene su sede en la ciudad de Puerto del Rosario, en la calle Tenerife número 35, segunda planta, Puerto del Rosario.

2. No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede del Organismo Autónomo dentro de la capital, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 4.

1. El objetivo general del Organismo Autónomo es el de promover y facilitar las actividades de formación no reglada y actividades de participación ciudadana relacionadas con dicha formación, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Puerto del Rosario por la Legislación de Régimen Local, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquéllas que la Alcaldía-Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.

2. Para el logro de tales finalidades el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos: Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Organismo Autónomo.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Puerto del Rosario el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La modificación de los presentes Estatutos.

b) La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Organismo Autónomo en los términos previstos en la Ley.

c) La facultad de requerir del Organismo Autónomo cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5.

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- Consejo Rector

- Presidente del Consejo

A su vez, podrá acordarse por el Consejo Rector la creación de una Comisión Ejecutiva, que gestione los asuntos de administración ordinaria del Organismo Autónomo Local, y de una Comisión Consultiva, en la que tendrán representación los particulares e Instituciones de derecho público o privado ligados a la actividad del Organismo Autónomo, en virtud de los fines del mismo.

En los supuestos anteriores, el Consejo Rector será el órgano competente para acordar la creación de ambas Comisiones o de una sola de ellas, según proceda, así como para determinar sus composiciones, disolución, funciones y régimen organizativo.

Capítulo I. Consejo Rector

Artículo 6.

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde/sa, Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.

- Vicepresidente: Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de participación ciudadana.

- Vocales: 5 vocales, miembros de la Corporación, que serán designados por el Pleno de la misma en la proporción que presenten los distintos grupos

municipales, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél.

- Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento o Funcionario Municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Interventor: El Interventor General Municipal del Excmo. Ayuntamiento o Funcionario Municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7.

Todos los cargos del Consejo Rector no serán retribuidos.

Artículo 8.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Organismo Autónomo, del Excmo. Ayuntamiento o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Sr/a Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 9.

Serán atribuciones del Consejo Rector:

1. Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria Anual de Actividades.

2. Control y fiscalización superior de las unidades

y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director/a-Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

3. Aprobación inicial de los Presupuestos y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la Legislación de Régimen Local, dando cuenta a la Corporación.

5. Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

6. Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo, en su caso.

7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

8. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de Contratos de las administraciones Públicas. A tal efecto, el Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales.

9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la Normativa Reguladora de los Bienes de las Entidades Locales.

11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.

12. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al Organismo Autónomo.

13. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

14. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

15. Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

16. Aprobar el régimen de las relaciones de trabajo del personal propio del Organismo Autónomo, dentro del marco general que, en su caso, apruebe el Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que tales relaciones laborales se establecen entre el Organismo Autónomo y su personal contratado.

17. Establecer el número, denominación, funciones y dependencia jerárquica de los Directores de Servicio, a propuesta del Presidente.

18. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

19. Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.

Artículo 10.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias

b) Extraordinarias

c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de QUINCE DÍAS HÁBILES desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el DÉCIMO DÍA HÁBIL siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 11.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del Sr. Presidente, con una antelación mínima de

DOS DÍAS HÁBILES, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Organismo Autónomo, para su examen y consulta.

Artículo 12.

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 13.

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, remitiéndose posteriormente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

4. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14.

1. Se llevará un Libro de Actas para el Consejo Rector, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello del Organismo Autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En las Actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería, cuando concurren, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

3. Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del/la Presidente/a.

4. Se utilizará el sistema de hojas móviles para la transcripción de las actas de conformidad con lo previsto en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 15.

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones que el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario dedica al funcionamiento del Pleno, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Capítulo II. Presidente/a

Artículo 16.

El/la Presidente/a del Consejo Rector y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

3. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director Gerente, Interventor y personal designado al efecto.

4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

6. Ordenar los pagos

7. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos

ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

9. Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

14. Liquidar tasas o precios públicos.

15. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios de la "Organismo Autónomo", cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo Rector.

16. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

17. Aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

Nombrar y cesar al personal de alta dirección, en su caso; nombrar al Personal Laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al Personal Laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

18. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

Capítulo III. Vicepresidente/a

Artículo 17.

1. El Vicepresidente asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

Artículo 18.

1. La Vicepresidencia del Organismo Autónomo le corresponderá al Concejala/a Delegado/a del Área o Delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de participación ciudadana, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 1 del artículo precedente.

2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del

Consejo Rector designado por el Presidente, hasta tanto la reincorporación del titular.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Director/a-Gerente.

Artículo 19.

1. El puesto de Director/a Gerente se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo indeterminado, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte el Consejo Rector. Su régimen jurídico será el mismo que el establecido para los coordinadores generales en la Relación de Puestos de Trabajo para el Ayuntamiento.

El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente del Organismo Autónomo, dando cuenta al Consejo Rector, debiendo recaer en persona especialmente capacitada, en los términos descritos en la ley.

2. El titular deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, con más de cinco años de experiencia profesional en el segundo caso. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Director/a Gerente del Organismo Autónomo.

Artículo 20.

El Director Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.

2. Asistir, junto con el Interventor y el personal que se designe, al Presidente del Organismo Autónomo, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.

3. Informar, asistido del personal que se designe, al Consejo Rector en las correspondientes sesiones ordinarias del mismo, del estado de Caja y movimiento de Fondos.

4. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.

5. Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas.

Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y el/la Presidente/a del Organismo Autónomo.

6. Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.

7. Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.

8. Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 21 para los Directores de Servicio.

9. Proponer al Presidente la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, excepto las sanciones por faltas leves, que serán de su competencia, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Organismo Autónomo, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.

10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones del/la Presidente/a.

11. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.

12. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.

13. Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía que se autorice en las bases de ejecución del Presupuesto

14. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Presidente.

15. Representar al Organismo Autónomo, por acuerdo del Consejo o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.

16. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Organismo Autónomo.

17. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.

18. Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por el Consejo Rector o el Presidente.

Artículo 21.

Los Directores de Servicio, si los hubiese, serán nombrados por el Presidente directamente a propuesta del Director Gerente.

Capítulo II. Secretario, Interventor y Tesorero.

Artículo 22.

1. La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2. Las funciones se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse por el Presidente a otros Funcionarios igualmente con Habilitación de Carácter Nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a Funcionarios propios de la Corporación, actuando como delegados de los mismos y a propuesta de los titulares en ambos casos.

3. El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para las Entidades Locales.

Artículo 23.

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas por las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por el Consejo Rector, quien las remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para, previos los trámites establecidos en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I. Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 24.

1. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario o por el Organismo Autónomo, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 25.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá aportar al Organismo Autónomo, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá adscribir al “Organismo Autónomo”, bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio determinado, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al organismo autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 26.

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

Capítulo II. Hacienda del Organismo Autónomo.

Artículo 27.

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas.

c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario con cargo a sus Presupuestos.

d) Las subvenciones.

e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

f) El producto de las operaciones de crédito.

g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Para el cobro de las tasas y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda del Organismo Autónomo de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda local, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 28.

La Hacienda del Organismo Autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las aportaciones municipales concedidas al efecto.

Artículo 29.

Salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario, los remanentes positivos que se produzcan en el Organismo Autónomo, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en su caso, y previo cumplimiento de los trámites legalmente previstos, a mejorar y ampliar las instalaciones y patrimonio del Organismo Autónomo, así como al cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

Artículo 30.

El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la Legislación en Materia de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 31.

El Consejo rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

Capítulo III. Presupuestos del Organismo Autónomo

Artículo 32.

1. El Organismo Autónomo gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Consejo Rector y remitido al Excmo. Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año para su aprobación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el Presidente/a del mismo al Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente.

7. Se ejercerán en el Organismo Autónomo, con la extensión y efectos establecidos en la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 33.

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Organismo Autónomo.

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo, entre otros, los siguientes:

a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo.

b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.

c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario y destinadas al Organismo Autónomo.

d) Subvenciones.

e) El producto de las operaciones de crédito.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 34.

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de Recurso Potestativo de Reposición.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de Recursos de Reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos prevenidos en la Legislación Vigente.

Artículo 35.

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector o de algún órgano municipal. En

todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

Artículo 36.

El Presidente del Organismo Autónomo dará cuenta al Consejo Rector de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

Artículo 37.

El Organismo Autónomo establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de Procedimiento Administrativo. Por convenio se establecerá la conexión con el Registro General del Ayuntamiento.

TÍTULO VI. PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 38.

El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por el Consejo Rector, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Organismo Autónomo.

Artículo 39.

1. Integrarán la plantilla del Servicio:

a) Los funcionarios y el personal laboral del Ayuntamiento destinados en el Organismo Autónomo.

b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral, así como el personal eventual que desempeñe puestos de confianza o de asesoramiento especial.

Artículo 40.

El Consejo Rector nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionarios ni personal laboral fijo de la Corporación, precise para su propio servicio, de conformidad con la legislación pública aplicable, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la

plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine el Consejo Rector.

Artículo 41.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, habrán de ajustarse en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto del Rosario según corresponda.

Artículo 42.

El Organismo Autónomo estará sometido a los controles específicos que, en cada caso, se determine por la concejalía a la que esté adscrita, sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

TÍTULO VII. TUTELA CORPORATIVA

Artículo 43.

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 47.

Artículo 44.

La Alcaldía-Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

Artículo 45.

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, previo dictamen de la Comisión que tenga atribuidas las competencias en materia de Organización o Régimen Interior, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramiten informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General Municipal, según la materia.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**Artículo 46.**

1. El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

b) A propuesta del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Al disolver el Organismo Autónomo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran con plena disponibilidad directa por parte el Ayuntamiento. No obstante, las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades y similares seguirán siendo de su respectivo titular.

3. El personal al servicio del Organismo Autónomo pasará a depender del Ayuntamiento en las mismas condiciones que ostentasen en el mismo, hasta que se proceda a la adaptación retributiva y laboral establecida en la R.P.T. del Ayuntamiento para iguales puestos de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. El Consejo de Rector, en el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la efectiva constitución del Organismo Autónomo, propondrá al Pleno Municipal la aprobación del Presupuesto, Organigrama Funcional, la Plantilla de Personal, la Relación de Puestos de Trabajo y el Reglamento de Régimen Interior.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Puerto del Rosario, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO****1.048**

Por el Pleno de la Corporación, celebrado en sesión ordinaria, el día 30 de marzo de 2023, se aprueba inicialmente LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL EN RELACIÓN CON EL ANEXO II, VALOR DE HORAS EXTRAORDINARIAS. Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; plazo durante el cual los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

La Modificación del Acuerdo de Condiciones de Trabajo y el Convenio Colectivo, podrán ser examinados en el plazo referido, en horario de ocho y media a catorce horas, de lunes a viernes en el Departamento de Recursos Humanos, sito en la Oficinas Municipales, Plaza Timanfaya, s/n, San Fernando de Maspalomas.

De conformidad con el acuerdo adaptado, el Acuerdo de Condiciones de Trabajo y el Convenio Colectivo se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Concepción Narváez Vega.

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

1.049

Por el Pleno de la Corporación, celebrado en sesión ordinaria, el día 30 de marzo de 2023, se aprueba inicialmente la MODIFICACIÓN DEL LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL para el ejercicio 2023. Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; plazo durante el cual los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

La Modificación de la Plantilla Orgánica, podrán ser examinada en el plazo referido, en horario de ocho y media a catorce horas, de lunes a viernes en el Departamento de Recursos Humanos, sito en la Oficinas Municipales, Plaza Timanfaya, s/n, San Fernando de Maspalomas.

De conformidad con el acuerdo adaptado, la plantilla se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA PRESIDENTA María Concepción Narvárez Vega.

92.523

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANUNCIO COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

1.050

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Fecha 30 de marzo de 2023, donde entre otros se acordó la aprobación de la publicación de la Nueva Composición de la Mesa de Contratación de Carácter Permanente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando la misma como sigue.

1. La Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Telde estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a:

El/la Concej/a de Gobierno de Contratación, que podrá ser suplido/a, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el/la Concej/a en quien delegue o por el Concej/a Delegado de Contratación.

Vocales:

a) El/la Jefe/a de Servicio de Urbanismo, Patrimonio y Expropiaciones, que podrá ser suplido/a, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por quién le sustituya o por cualquier otro/a Jefe/a de Servicio que sea Funcionario/a de Carrera.

b) El/la Interventor/a General Municipal del Ayuntamiento, que podrá ser suplido/a, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por quién le sustituya o por un/a Funcionario/a de Carrera adscrito/a al área económica.

c) El/la Secretario/a General del Pleno y/o Coordinador/a de la Asesoría Jurídica, que podrá ser suplido/a, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por quién le sustituya o por un/a Letrado/a de la Asesoría Jurídica.

Secretario/a:

El/la Jefe/a de la Servicio de Contratación que podrá ser suplido/a, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por quién le sustituya o por otro/a Funcionario/a del Ayuntamiento.

2. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el/la Secretario/a que actuará con voz pero sin voto.

3. A requerimiento de la Presidencia y cuando la naturaleza del contrato así lo aconseje, podrán incorporarse a las reuniones de la Mesa los Funcionarios o Asesores especializados que resulten necesarios, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Mesa los concejales que, en representación de cada grupo municipal - o no adscritos a ninguno-, sean invitados expresamente por la Presidencia en cada convocatoria.

Telde, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DE CONTRATACIÓN, Celeste López Medina.

8.639

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO

ANUNCIO

1.051

Acuerdo del Pleno Extraordinario-Urgente de fecha 11 de noviembre del año 2022 del Ayuntamiento de Valleseco, por el que se aprueba inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Dicho expediente ha quedado expuesto al público durante TREINTA DÍAS HÁBILES en las dependencias del Ayuntamiento de Valleseco publicándose el correspondiente anuncio en el BOP número 138 de fecha 16 de noviembre de 2022.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 18 de noviembre de 2022, y finalizó el día 3 de enero de 2023, no se ha formulado reclamación o alegación alguna contra el presupuesto, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169,1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

Siendo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la siguiente:

“ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículos	Coeficiente de incremento
A) Turismos	0,2
B) Autobuses	0,2
C) Camiones	0,2
D) Tractores	0,2
E) Remolques y semirremolques arrastradospor vehículos de tracción mecánica	0,2
F) Otros vehículos	0,2

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos	
De menos de ocho caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,89
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,34
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,69

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º. En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2º. Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3º. Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º. Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º. Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º. Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7º. Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

b) Una bonificación del 75% a favor de los vehículos con motorización eléctrica, por un plazo de 4 años.

La aplicación de las bonificaciones establecidas en los apartados a) y b) deberá ser solicitada por el sujeto pasivo adjuntando a la solicitud fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo y/o la etiqueta de eficiencia energética.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Valleseco, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de UN MES para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de QUINCE DÍAS desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su aprobación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Valleseco, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

92.525

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

Secretaría General

ANUNCIO

1.052

Relativo a la Aprobación Definitiva de la Ordenanza de Terrazas en la Vía Pública

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2023, acordó la aprobación inicial de la de la Ordenanza de Terrazas en la Vía Pública. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sometido al Expediente a Información Pública por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las

reclamaciones que estimen oportunas. Iniciado dicho plazo el 14 de febrero de 2023 y finalizado el 27 de marzo de 2023, no se han presentado alegaciones/reclamaciones al mismo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la Ordenanza se entiende Definitivamente Aprobada y para su entrada en vigor se hace público su texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

Hasta la fecha las terrazas desmontables en suelo de dominio público del Municipio de Valsequillo de Gran Canaria sin contar con regulación para las mismas.

La nueva Ordenanza responde a las demandas de la actual coyuntura económica y social, y trata de conjugar los intereses comerciales, cuya dinamización resulta vital en estos momentos, con los intereses del resto de usuarios de la vía pública y vecinos del Municipio.

Se ha tratado asimismo de dar un modelo armonizado de ordenación de las terrazas, estableciendo las tipologías de instalaciones autorizadas y determinando unos parámetros que aseguren unos mínimos de calidad y seguridad, que proyecten una imagen de un municipio moderno, dinámico, comercial y respetuoso con el medio ambiente y la estética urbana.

La presente Ordenanza contempla sólo aquellas terrazas anejas a un establecimiento principal de restauración que cuente para su ejercicio con título habilitante válido en derecho, dando respuesta a las demandas del Sector y a la realidad fáctica. Para ello se prevén tres diferentes modelos de ocupación, en función de la localización o características de la vía o zona en la que se pretende instalar la terraza. En todos los casos se respetará un itinerario accesible que minimice las molestias y el menoscabo del uso público del resto de usuarios del dominio público.

Para la redacción de la presente Ordenanza se han tenido en cuenta los establecimientos de hostelería y restauración del municipio, concretamente bares, restaurantes y cafeterías existentes en el momento de redacción de la presente ordenanza.

Se establece asimismo un régimen procedimental que trata de coordinarse con el resto de regímenes procedimentales aplicables, y un régimen sancionador que tiene como principal objetivo asegurar la observancia de lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas desmontables anejas a establecimientos que ejerzan la actividad de restauración mediante un título habilitante válido en derecho.

Artículo 2. Definiciones y tipología

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) Terraza: terraza aneja a establecimiento principal de restauración, constituida con la instalación o ubicación, frente al establecimiento principal o adosado a su fachada, de mesas, sillas, sombrillas, toldos, cerramientos o cualquier otro elemento previsto en esta Ordenanza.

b) Establecimiento principal: local o establecimiento que desarrolla, mediante título habilitante válido en derecho, la actividad de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería o cualquier otra actividad de restauración.

c) Itinerario accesible: franja peatonal del espacio del dominio público que en todo caso ha de quedar libre de obstáculos permitiendo el libre tránsito de los viandantes.

d) Modelos de ocupación: nos referimos a los tipos de terrazas que nos encontramos en Valsequillo de Gran Canaria, por lo que se configura los siguientes modelos de ocupación, en función de los caracteres del dominio público que se pretende ocupar:

- Modelo I: Terrazas en aceras de ancho mayor o igual a 4 metros.

- Modelo II: Terrazas en aceras de ancho inferior a 4 metros.

- Modelo III: Terrazas bajo circunstancias especiales.

e) Tipos de terrazas: Para dar respuesta a las necesidades actuales de los establecimientos en Valsequillo y unificar los criterios generales respecto a la homogenización estética de las terrazas se entienden tres tipos de terrazas que estarán condicionadas en su ubicación, temporalidad, mobiliario y ocupación en la autorización municipal.

- Terrazas fijas: No objeto de la presente Ordenanza.
- Terrazas temporales/desmontables: De carácter desmontable.
- Terraza temporal de carácter excepcional: De carácter excepcional y temporal.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 3. Requerimientos mínimos a tener en cuenta para la autorización municipal de la instalación de terrazas.

Las terrazas objeto de regulación son las de carácter desmontables, instalaciones que se ubiquen en terrenos de titularidad pública destinadas al uso público, expresamente autorizada y regulada por este Ayuntamiento.

Los establecimientos (principal) objeto de ordenación son los del sector de la hostelería y restauración, concretamente a bares, restaurantes, cafeterías y otros asimilados.

Será necesario por parte de los interesados solicitar al Ayuntamiento autorización expresa para la instalación de la terraza. Dicha autorización municipal se llevará a cabo a través de los Servicios Técnicos Municipales que serán los que determinen la viabilidad y condiciones de su instalación.

Para la emisión de dicha autorización debe tenerse en cuenta entre otros aspectos que se consideren desde los servicios técnicos competentes el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

a. Tipo de Terraza

Terrazas fijas

Estas terrazas son las propias de aquellos establecimientos que disponen de un espacio de terraza propio de la infraestructura fija y prevista dentro del propio establecimiento. No objeto de

regulación en la presente Ordenanza, ya que estas estén expresamente reguladas a través de la licencia municipal de actividad.

Terrazas temporales/desmontables

Estas terrazas serán de carácter desmontables de forma que dejen libre la vía pública cuando así lo requiera los servicios municipales. La instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan el espacio de terraza, con la finalidad de realizar una actividad accesoria a la principal.

El mobiliario permitido debe ser el descrito en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En este caso la autorización municipal debe regirse sin excepciones de los aspectos indicados en la ordenanza.

Las modalidades de terrazas se refieren al tipo I y II de la presente Ordenanza, diferenciándose por el tipo de ocupación y dimensiones de la vía pública.

Terraza temporal de carácter excepcional

Son aquellas que requieren de una autorización temporal excepcional, y cuyas características del establecimiento requieran de acondicionar espacios para terrazas no previstos. Se pretende incluir en este apartado las circunstancias excepcionales como las de emergencias sanitarias, incendio del establecimiento, etc, y sólo hasta que se haya mejorado la situación.

En este caso la terraza podrá ubicarse de forma excepcional y temporal en un espacio que cumpliendo la seguridad no se ubique ni ocupe lo establecido en ordenanza para circunstancias normales, permitiéndose la ocupación de vías alternativas, laterales, plazas, etc. La autorización municipal indicará exactamente la ubicación de la misma, superficie a ocupar y tiempo.

Artículo 4. Limitaciones generales

La terraza se situará junto a la fachada del edificio, su longitud a ocupar corresponderá al ancho del frente de su fachada. Existen tres modelos propuestos de ocupación, Modelo I, II y III que se desarrollan el artículo 3.a de esta Ordenanza y determina la ubicación y ocupación de ella terraza en función de las características de la vía pública donde se ubique el establecimiento en el municipio de Valsequillo.

Debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se respetará la distancia mínima necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de las paradas de guagua, taxis, vados, pasos de peatones, y similares.

b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización los elementos de mobiliario urbano de uso público, así como aquellos elementos de urbanización existentes; tales como parterres, alcorques, entradas de garaje, salidas de emergencia, luminarias, armarios de registro de cualquier tipo de instalación, elementos e instalaciones para el control del tráfico, elementos de señalización de tráfico y/o peatonal, hidrantes, arquetas de registro de instalaciones o cualquier otro vinculado a un servicio público.

c) Como excepción a lo establecido en la letra anterior, podrán existir arquetas de registro de instalaciones en la superficie a ocupar por la terraza, excepto las correspondientes a hidrantes contraincendios, siempre que sobre las mismas sólo se sitúen mesas, sillas y/o sombrillas, y la instalación de la terraza permita el acceso a las mismas. El titular del establecimiento, a requerimiento de los operarios de las instalaciones y en cualquier momento, está obligado a permitir el acceso a dichas arquetas a los operarios de las mismas, durante el tiempo que resulte necesario para proceder al registro de las instalaciones, la ejecución de reparaciones y todas aquellas acciones derivadas del uso y mantenimiento de dichas instalaciones. Durante este periodo deberá dejar libre de cualquier elemento de mobiliario la terraza que pudiera obstaculizar el trabajo de los operarios.

d) Como excepción a lo establecido en la letra b) se permitirá, únicamente para terrazas constituidas por mesas, sillas y/o sombrillas, la existencia en la superficie a ocupar por la terraza de báculos de iluminación y de alcorques destinados a especies vegetales de porte alto como árboles, palmáceas, o similares.

e) El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado.

Artículo 5. Prohibiciones generales.

En las terrazas objeto de la presente Ordenanza no se permitirá:

a) Colocar terrazas en el frente los establecimientos que den hacia una calzada de doble sentido y que limiten la visibilidad por ambos carriles.

b) Colocar terrazas en calzadas de sentido único cuyo ancho impida el paso de un vehículo y limite la visibilidad.

c) La instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier tipo de características análogas.

d) Salvo autorización expresa, actuaciones musicales en directo o la emisión de sonidos mediante equipos de reproducción.

e) La colocación de elementos que puedan entorpecer la entrada y salida a viviendas, portales, soportales y otros locales comerciales, así como impedir o dificultar la libre circulación de peatones o usuarios (itinerario accesible) o la visibilidad de las señales de tráfico y circulación de vehículos.

f) La instalación de mostradores, barras u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior del establecimiento principal.

g) La instalación de terrazas cuando el establecimiento principal y la terraza estén separados por calzada de tráfico rodado de vehículos, salvo para la autorización temporal-excepcional.

Artículo 6. Modelos de ocupación del dominio público

1. Modelo I: Terrazas en aceras de ancho mayor o igual a 4 metros.

Estas se corresponden a las zonas peatonales de calle León y Castillo con Iglesia San Miguel, Avenida Juan Carlos I, calle Isla de La Gomera y Plaza Tifariti.

Como norma general su longitud no excederá de la fachada del establecimiento principal, si bien podrá ocupar el largo de la fachada del edificio, siempre que en el mismo no existan otros locales.

Si existiera más de un local en un mismo edificio, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose, en su caso, el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales, siempre que exista continuidad en las superficies a ocupar resultantes.

Sólo se permitirá máximo dos filas de mesas y sillas paralelas a la línea de fachada del establecimiento principal. Será de obligado cumplimiento permitir un itinerario accesible peatonal de mínimo 1,80 metros en el punto más desfavorable, y asegurar la visibilidad en ambos sentidos.

No obstante, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar una separación mayor con la calzada, así como un ancho menor de la terraza, cuando la irregular alineación de la fachada de parcelas o edificaciones colindantes, así como los elementos de urbanización existentes, hagan incompatible la instalación de la terraza con la separación de la calzada de al menos 0,50 metros.

2. Modelo II: Terrazas en aceras de ancho inferior a 4 metros.

Estas se corresponden a Terrazas ubicadas en la calle El Pino (Rincón de Tenteniguada), calle La Parada, calle San Juan, calles del barrio de Era de Mota, Avenida de Las Vegas, calle Maestro Juan Manuel, calle Las Suertecillas, calle Dr. Francisco Rodríguez, calle Ciudad de Tacoronte, Avenida de Los Almendros, calle Acebuche, calle El Lomito y Carretera de San Roque.

Igualmente sólo se permitirá una sola fila de mesas y sillas adosadas a la línea de fachada del establecimiento principal. Será de obligado cumplimiento permitir un itinerario accesible peatonal de 1,50 metros en el punto más desfavorable, y la visibilidad de la vía en ambos sentidos de la vía.

Si existiera más de un local en un mismo edificio, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose, en su caso, el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales, siempre que exista continuidad en las superficies a ocupar resultantes.

La ocupación de la zona de estacionamiento de la calzada mediante una tarima, con las siguientes condiciones:

Sólo se permitirán en calzadas con plazas de estacionamiento. La longitud máxima del espacio a ocupar será la longitud de la fachada del establecimiento principal.

En todos los casos de instalación mediante tarima deberá retranquearse la terraza 0,50 metros respecto de la vía de circulación y las plazas de aparcamientos colindantes.

En los establecimientos que tengan dos o más fachadas sólo se podrá instalar la tarima frente a una de ellas, a propuesta de su titular, sin perjuicio de que el Ayuntamiento por razones de interés público decidiera el cambio de la citada ubicación.

En el caso de que dos establecimientos colindantes soliciten tarima, éstas podrán adosarse entre ellas, minimizando los retranqueos exigidos en cada caso únicamente en el punto común de las mismas, siempre y cuando las condiciones de la vía lo permitan, y sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

El solicitante correrá a cargo de la señalización de la calzada así como de los trabajos derivados para la correcta implantación de la tarima, que por motivos de seguridad y tráfico sean impuestos por el Ayuntamiento.

3. Modelo III: Terrazas bajo circunstancias excepcionales.

Autorización otorgada bajo circunstancias excepcionales como emergencias sanitarias, incendio del establecimiento, etc. Se podrá solicitar la autorización municipal para la instalación de terrazas cuando surja la imperiosa necesidad de mantenimiento de la actividad económica por impedimento de ejercerla en el interior del establecimiento o su aforo se vea muy reducido.

En este caso se permitirá, ubicar la terraza en la calle opuesta, en una plaza, incluso en un lateral del establecimiento.

Los informes técnicos determinarán la adecuación de la instalación proyectada a la presente Ordenanza y a la normativa urbanística, técnica y sectorial que resulte de aplicación.

4. No se permitirán con carácter general terrazas adosadas a la línea de fachada o referencia edificada, salvo que en el expediente autorizador se acredite motivadamente que, en atención a las características y el uso del espacio, procede otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, en cuyo caso se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante una franja-guía longitudinal, tal y como se especifica en los artículos 45 y 46 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de

accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados

CAPÍTULO III. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7. Prescripciones técnicas de los elementos que conforman las terrazas.

a) Características de los módulos para delimitar el espacio de terraza de construcción ligera: las terrazas se delimitarán por un conjunto de piezas de carácter desmontable, que conforman un espacio con cierta capacidad para aislarse del ambiente exterior. No pueden tener más de 2 cerramientos laterales y ninguno de ellos dará frente a la zona de tránsito de los peatones. Los elementos ciegos tendrán una altura máxima de 1,40 metros, permitiendo la permeabilidad de las vistas por encima de dicha altura.

Podrán utilizarse elementos decorativos de jardinería, con materiales acordes con el utilizado en los módulos de cerramiento.

Se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo sobre las mamparas de cerramiento, para ello debe incluirlo en la solicitud de autorización municipal de terrazas.

El cerramiento autorizado es de hierro forjado o imitación de color negro.

b) No se permitirá cubrimiento del pavimento del espacio interior. No se permitirá materiales textiles para cubrir el pavimento. Únicamente y sólo en los casos necesarios se permitirá tarima.

Uso de tarima:

Sólo se permitirá el uso de tarima cuando la terraza ocupe parte de la calzada y se produzca desnivel respecto a la acera, y se requiera para cumplir con la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Dicha tarima debe ser de carácter desmontable, de altura al borde de la acera y que ocupe la superficie que indique la licencia de ocupación.

El Ayuntamiento podrá conceder o denegar la solicitud de ocupación de la calzada por las tarimas atendiendo a las necesidades de seguridad, tráfico rodado y estacionamiento de vehículos de la vía que se trate. Podrá igualmente por las mismas razones imponer

medidas correctoras una vez autorizada la instalación de la terraza mediante tarimas que supongan incluso una modificación de la superficie a ocupar.

c) Toldo sin sujeción al pavimento: cubierta que se extiende para hacer sombra, compuesta únicamente por un lienzo enrollable o plegable en sentido horizontal, de material textil o plástico, y una estructura auxiliar de sujeción. No disponen de ningún tipo de cerramiento vertical. La estructura auxiliar de sujeción es de peso y dimensión estrictos para evitar la caída y garantizar la función del lienzo fácilmente enrollable o plegable. La altura de coronación de la estructura auxiliar de sujeción no superará la línea de forjado de la planta baja del edificio, y en ningún caso es superior a 2,60 metros. La altura libre mínima es de 2,50 metros. En aquellos supuestos en los que en una misma acera o calle se instalen varios toldos, se procurará que tengan una cota similar.

Los toldos serán de material textil, lisos y de color Burdeos acordes con el entorno urbano y sin indicaciones publicitarias.

d) Sombrilla móvil sin sujeción al pavimento: elemento de cubrimiento compuesto únicamente por fuste, varillaje cubierto de tela que puede extenderse o plegarse. Su base es de suficiente peso y dimensión estricta para evitar su caída, sin sujeción al pavimento. No dispone de ningún tipo de cerramiento vertical.

El color de las sombrillas debe ser el mismo, sin indicaciones publicitarias. El color debe ser Burdeos.

e) Elemento auxiliar de información: mueble compuesto por un pedestal y una tabla lisa, cuya finalidad es dar información a los usuarios sobre los servicios ofrecidos en la terraza. Las dimensiones máximas de la tabla son de 0,60 metros por 0,40 metros. La altura del pedestal no supera 1,30 metros. Debe ser del mismo material de separadores y mesas.

f) No se colocarán elementos auxiliares de apoyo como mesas auxiliares, mesas de elaboración, etc.

g) Elemento industrial móvil e instalaciones eléctricas: aparato portátil de funcionamiento autónomo cuya función es garantizar, mejorar o complementar las condiciones de seguridad, confort o funcionalidad. Se pueden autorizar elementos tales como estufas de gas, eléctricos o similares. Será requisito imprescindible que se acredite el cumplimiento de los requisitos

técnicos establecidos en la normativa específica y tener la homologación CE de la Unión Europea.

Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece en la MLBT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

h) No se permite la instalación de terrazas sobre la superficie de zonas ajardinadas, en ningún caso.

i) Mesas: Las mesas deben ser en color madera, y en combinación con acero/hierro forjado o imitación de color negro. Deben ser de un color similar a los módulos de cerramiento. Sin indicaciones publicitarias. La superficie de ocupación será un rectángulo de 0,80 x 1,80 metros cuadrados.

Si el espacio disponible no permita colocar mesas de las dimensiones anteriores se podrá poner una mesa y tres sillas, cuya superficie de ocupación teórica será un rectángulo de 0,80 x 1,80 metros cuadrados.

j) Sillas: asiento con o sin respaldo, del color de las mesas o acero/hierro negros. Si se opta por bancos, deben seguir la misma estética madera/hierro forjado o imitación. Sin indicaciones publicitarias.

k) Aparatos de calefacción: Podrán instalarse aparatos de calefacción de gas. Su instalación y el almacenamiento sus botellas deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en la normativa sectorial de aplicación.

En caso de instalarse, deberán mantener una distancia mínima de un metro respecto de cualquier material que no tenga clasificación "A1" de reacción al fuego conforme a la normativa sectorial de aplicación.

l) Sistemas de microclima: Se permitirá la instalación, dentro de la superficie ocupada por la terraza, de elementos auxiliares para climatización, siempre que las canalizaciones necesarias para el funcionamiento de las mismas discurran de forma soterrada y tomen como origen el establecimiento principal.

Se podrá instalar tanto aparatos portátiles como sistemas profesionales formados por canalizaciones integradas en la estructura del cerramiento estable.

Su instalación y funcionamiento deberá cumplir las prescripciones técnicas establecidas en la normativa sectorial de aplicación, especialmente la destinada a la prevención y control de la legionelosis y otras enfermedades.

m) Instalaciones eléctricas: La instalación eléctrica de alumbrado, si se autorizara, deberá reunir las condiciones exigidas por la normativa sectorial de aplicación, en especial la relativa a las instalaciones en locales mojados y la referente al alumbrado público.

La alimentación eléctrica deberá estar constituida por línea independiente protegida por magnetotérmico y diferencial de intensidad máxima de defecto de 30 miliamperios.

Los cables conductores quedarán debidamente protegidos e integrados en la estructura estable. Las tomas de corriente deberán quedar a una altura mínima de 1,5 metros.

El diseño de la iluminación deberá ser acorde a la terraza e integrarse en la misma. No se permite la instalación de fluorescentes.

La instalación de iluminación no podrá generar deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

n) Televisores: Se permitirá la instalación de aparatos televisores de un tamaño máximo de 50 pulgadas, siempre que se encuentren adosados a la estructura interna del cerramiento estable, en uno de sus lados, salvo el lateral de acceso a la terraza.

En su funcionamiento no podrán sobrepasarse los niveles de emisión de ruidos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Ruidos y en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

En cualquiera de los casos se exceptuará la obligatoriedad del material y color de los elementos de la terraza siempre y cuando se acredite que corresponde con una Imagen Corporativa registrada como Marca, conforme a la Ley de Propiedad Industrial, debiendo contar en todos los casos con informe favorable de los servicios técnicos municipales.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Horarios

El horario de las terrazas será el establecido para el establecimiento principal, si bien mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se podrá limitar el mismo por motivos de seguridad, evitación de molestias, u otros.

Artículo 9. Limitación de niveles de transmisión sonoras

1. El funcionamiento de las terrazas no podrá suponer la transmisión al interior de viviendas de niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Ruidos o subsidiariamente, en la normativa estatal y autonómica aplicable.

2. Las operaciones de recogida del mobiliario de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos.

Artículo 10. Publicidad

1. No se autorizará la colocación de publicidad en las mesas, sillas, cerramientos estables, sombrillas y en general en cualquier elemento de mobiliario. Sólo podrá rotularse el nombre del establecimiento principal en las mamparas cortavientos de los cerramientos estables y en los faldones de los toldos anclados a la fachada, según las especificaciones contenidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2. No se permitirá la instalación de otros elementos de mobiliario con fines publicitarios.

Artículo 11. Condiciones de limpieza, higiene y ornato.

1. El titular del establecimiento principal debe mantener la terraza, su área de influencia, las instalaciones y cada uno de los elementos que los componen en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.

Se entiende por área de influencia el espacio comprendido entre la fachada del establecimiento principal y la terraza y, en todo caso, el espacio de un metro medido desde el perímetro exterior de la terraza.

2. Queda prohibido almacenar o apilar productos,

materiales o residuos propios de la actividad en el espacio de dominio público.

3. No se podrán utilizar para la delimitación del perímetro de la terraza elementos diferentes de los previstos en esta Ordenanza tales como jardineras, papeleras, maceteros, ceniceros de pie, u otros análogos.

4. No podrán colocarse en suelo de dominio público elementos decorativos, revestimiento de suelos, carteles informativos u otros elementos análogos no incluidos expresamente en la presente Ordenanza.

5. El titular del establecimiento principal deberá recoger y retirar del espacio de dominio público todos los elementos móviles de la terraza al finalizar el horario de funcionamiento establecido para la misma.

Artículo 12. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

En la terraza sólo podrán dispensarse los mismos productos que en el establecimiento principal, de acuerdo a las condiciones higiénico sanitarias y de consumo establecidas en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 13. Condiciones de guarda, custodia y restitución

El titular del establecimiento principal será el responsable del mantenimiento, guarda y custodia de todo el mobiliario e instalaciones, incluidas las tarimas y cerramientos estables, que constituyan la terraza.

Una vez finalizada la vigencia de la autorización por cualquier causa, el titular de la obligación será responsable del desmontaje de la instalación, quedando obligado a restituir, a su costa, el espacio ocupado al estado previo a la instalación de la terraza. A tal efecto, podrá condicionarse la autorización de la ocupación del dominio público a la consignación de una fianza que garantice la reposición del espacio de dominio público a su estado original.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Competencia

La instrucción y resolución del procedimiento regulado en virtud de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o al órgano en el que éste delegue tal competencia.

Artículo 15. Régimen procedimental y concurrencia con otros títulos habilitantes

1. La ocupación del dominio público mediante terrazas anejas a establecimientos de restauración y el ejercicio de la actividad en la misma requerirá la obtención de:

a) Autorización para la ocupación del dominio público e instalación de la terraza.

b) Licencia urbanística de obras, en su caso.

c) Título habilitante para la instalación o modificación substancial del establecimiento principal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias.

2. Se podrá instar la tramitación, de forma simultánea, de los procedimientos previstos en el apartado anterior. No obstante, la obtención de la autorización para la ocupación del dominio público constituye un requisito previo y necesario para la eficacia de la licencia urbanística de obras y del título habilitante que legitime la instalación y el inicio de la actividad en la terraza.

Artículo 16. Requisitos de la solicitud de autorización municipal

La solicitud de autorización se deberá ajustar al modelo en impreso normalizado que a tal efecto determine el Ayuntamiento.

Deberá presentarse debidamente cumplimentada ante el Registro General del Ayuntamiento, y acompañando cómo mínimo de la siguiente documentación:

1º. Fotocopia de Licencia de apertura o funcionamiento del establecimiento a que pertenezca.

2º. Memoria descriptiva de los elementos de mobiliario que se pretendan instalar en las terrazas de veladores.

3º. Plano de situación.

4º. Plano de escala 1:50 de planta de la terraza que se pretenda instalar con indicación del área que se pretende ocupar, así como de la ubicación, naturaleza y dimensiones de todo el mobiliario (mesas, sillas, toldos, sombrillas, etc...), (también de alzado en el caso en que haya toldos, cerramientos o elementos que sea preciso definir en altura).

Se deberá aportar fotocopia, si se posee, de catálogo de todos los elementos a emplear. Se indicará asimismo el ancho de acera, así como las distancias a los objetos de mobiliario urbano más cercanos que puedan verse afectados. Se deberá indicar dónde se va a tener el mobiliario una vez se recoja al terminar el horario, debiendo estar en el punto que menos moleste a los peatones.

5º. Plano de instalaciones eléctricas si se pretenden instalar, indicando y especificando las protecciones necesarias.

6º. En los supuestos en que la parte de terreno público sobre los que se puedan realizar los aprovechamientos de este epígrafe fuese limitada en relación con otros posibles solicitantes, la autorización se realizará mediante la oportuna distribución proporcional con base al tamaño de cada local solicitante. Sólo en el caso de que exista autorización de los comerciantes colindantes podrá invadir la zona de influencia de estos. (En los establecimientos que tengan escaparate, deberá aportarse autorización escrita del propietario de la actividad de dicho local).

7º. Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios del local, será necesario extender la cobertura de la/s póliza/s a los riesgos de idéntica naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, debiendo constar especificado en la póliza esta cobertura adicional.

8º. Comprobante de ingreso de la Tasa Municipal por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Expedición de Otros Documentos Urbanísticos.

Artículo 17. Subsanción de la solicitud y admisión a trámite

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la solicitud y documentación resultan completas, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y se remitirá el expediente a los servicios municipales competentes para la emisión del informe técnico.

Artículo 18. Informe técnico y trámite de audiencia

1. El informe técnico determinará la adecuación de la instalación proyectada a la presente Ordenanza y a la normativa urbanística, técnica y sectorial que resulte de aplicación.

2. En el caso de que el informe técnico sea desfavorable debido a deficiencias no subsanables, se denegará la solicitud formulada, previa audiencia del solicitante.

3. Si en el informe técnico se constatan deficiencias subsanables, se dará traslado de las mismas al interesado para que proceda a su subsanación, otorgándole un plazo de DIEZ DÍAS, en los términos del artículo 17 de la presente Ordenanza.

4. Podrán recabarse informes de otros servicios municipales cuando resulte necesario para la resolución del expediente.

5. Una vez emitidos los informes técnicos en sentido favorable se remitirá el expediente al servicio competente para la emisión la propuesta de resolución, otorgándose trámite de audiencia si ésta resulta desfavorable.

6. Deberá ser preceptivo el informe policial favorable de seguridad vial cuando la terraza se ubique en la calzada, en el que deberá valorarse el perjuicio que puede suponer para la seguridad de los vehículos y peatones, así como para la fluidez del tráfico y la disponibilidad de estacionamientos, para la concesión de las autorizaciones de cada una de las terrazas.

7. Debe asegurarse que la autorización de instalación de terraza cumpla con la normativa en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Por lo que se permiten tarimas que eleven las terrazas al nivel de la acera cuando se ubiquen en la calzada.

8. Cuando la terraza requiera de autorización excepcional igualmente requerirá de los informes técnicos favorables nombrados anteriormente, y además informado por el órgano competente de la necesidad de urgencia que justifique la excepción.

9. Las terrazas que se ubiquen o requiera ocupar la G.C-41 deben ir acompañada por la autorización de carreteras del Cabildo de Gran Canaria.

10. Igualmente debe tenerse en cuenta que bajo circunstancias de alertas sanitarias las mesas deben cumplir con las distancias de seguridad y aforos

contempladas en normativa, razón por la cual la superficie a ocupar en estos casos será la que dispongan los técnicos municipales, en función de cada caso particular.

Artículo 19. Resolución.

1. El órgano competente para resolver dictará resolución otorgando o denegando la autorización de ocupación del dominio público para la instalación de la terraza, de forma motivada.

2. La resolución condicionará el otorgamiento al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza y demás normativa de general y pertinente aplicación, así como a los condicionantes que expresamente se determinen.

3. La resolución de otorgamiento de la autorización de la ocupación del dominio público, una vez concedida, deberá de situarse en lugar visible del establecimiento a la entrada. En cualquier caso será visible desde la vía pública; Se dispondrá a través de un cartel indicativo en el que se refleje:

- Titular
- Periodo de vigencia de la instalación
- Superficie que puede ocupar la terraza
- El número de elementos autorizados
- El horario máximo permitido
- El número de la autorización
- La superficie a ocupar en m² autorizados
- Plano de detalle de la instalación

Artículo 20. Plazo de la autorización en función del tiempo de funcionamiento de las terrazas y del carácter fijo o temporal.

Terrazas objeto de “autorización fija desmontable”: Será objeto de autorización fija desmontable, la instalación de terrazas que en el cumplimiento de la ordenanza reguladora, cuyo tiempo de autorización tendrá un plazo determinado, y se renovará según se defina en esta Ordenanza y en base a los informes técnicos municipales, que realizarán las comprobaciones de correspondientes.

El plazo máximo de la autorización será por plazo de cuatro años.

Terrazas objeto de “autorización temporal limitada”: Será objeto de autorización temporal limitada, la instalación de terrazas que en el cumplimiento de la ordenanza reguladora, requieran de una autorización determinada, es decir por períodos limitados de tiempo, que se justifique un aprovechamiento de una actividad económica municipal concreta, como serían los casos siguientes:

- Fiestas locales.
- Desarrollo de eventos puntuales que atraigan de forma extraordinaria visitantes al municipio.
- Periodos estivales.
- Puentes, Semana Santa, Navidades.

El carácter temporal debe indicarse expresamente en la solicitud, e indicarse los periodos de funcionamiento. La autorización municipal de terrazas, corresponderá a los servicios técnicos competentes examinar cada caso en particular, en función de las características de los eventos, necesidades del Ayuntamiento y seguridad otorgar la expresa autorización, con periodo de inicio y fin.

Terraza objeto de autorización temporal de carácter excepcional: Autorización otorgada bajo circunstancias excepcionales como emergencias sanitarias, incendio del establecimiento, etc. Se podrá solicitar la autorización municipal para la instalación de terrazas en espacios alternativos cuando surja la imperiosa necesidad de la subsistencia de actividad económica del establecimiento por impedimento de ejercerla en el interior del establecimiento o su aforo se vea muy reducido.

En este caso se entiende que la autorización es de carácter temporal excepcional. Ya que en este caso, se trata de establecimientos sin terrazas previas o terrazas muy pequeñas, donde esta instalación de nueva terraza podrá ubicarse de forma excepcional y temporal en un espacio que cumpliendo la seguridad no pueda ubicarse ni ocupa lo establecido en ordenanza para circunstancias normales, fijas desmontables.

Es decir, siempre que la autorización sea favorable, la terraza podrá ubicarse fuera del frente de la fachada, calzada, plaza, etc, permitiéndose ubicarla en sitios alternativos.

La autorización municipal de terrazas, corresponderá a los servicios técnicos competentes examinar cada caso en particular, en función de la situación excepcional, y otorgar la expresa autorización, con periodo de inicio y fin limitados.

Artículo 21. Régimen de prórroga.

1. Antes de la finalización del plazo de la autorización, el titular de la misma podrá instar la prórroga de la autorización por otros cuatro años, siempre que la terraza autorizada continúe siendo acorde a la ordenación vigente al tiempo de instar la prórroga.

2. El procedimiento para la concesión de la prórroga de la autorización será el siguiente:

a) El titular deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento la voluntad de prorrogar la autorización concedida. A esta instancia se acompañará el justificante de estar al corriente del pago de la tasa correspondiente.

b) Por parte de los servicios técnicos correspondientes se examinará la documentación obrante en el expediente administrativo al objeto de determinar si la terraza cumple con la ordenación vigente al tiempo de solicitar la prórroga. En caso afirmativo, se girará visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la autorización.

c) Emitidos los informes previstos en la letra anterior, el órgano competente dictará resolución concediendo o denegando la autorización, en el plazo de TRES MESES desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. En caso de que la terraza ya no resulte acorde a la ordenación vigente al tiempo de finalización de la autorización, deberá tramitarse una nueva autorización, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza para las terrazas de nueva implantación.

4. En el supuesto de que no se inste la prórroga de la autorización o se deniegue la misma, el titular de la autorización deberá reponer, a su costa, el dominio público ocupado a su estado original, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde la finalización del plazo de la autorización, o resolución denegatoria de la autorización.

Artículo 22. Plazo para resolver y acto presunto.

El plazo para resolver será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 23. Del inicio de la actividad

Una vez que el solicitante haya obtenido la autorización para la ocupación del dominio público, la licencia urbanística de obras, en su caso, y cuente con título habilitante para la instalación de la terraza y, con carácter previo al inicio de la actividad de restauración en la terraza ubicada en el espacio de dominio público, la persona física o jurídica titular de la misma deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha en que procederá a ejercer la actividad de terraza, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, y en sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 24. Procedimiento de control posterior

1. Recibida la comunicación previa a que se refiere el artículo anterior, se instruirá por los servicios municipales competentes un procedimiento de control posterior al objeto de verificar que las instalaciones realizadas y el ejercicio de la actividad de restauración en la terraza son acordes a lo autorizado.

2. Se realizará por parte de los servicios municipales competentes visita de inspección y se emitirá informe acerca de la adecuación de la instalación y del ejercicio de la actividad a lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación y a los condicionantes establecidos en la autorización de la ocupación de dominio público.

3. En el caso de que se observen deficiencias en la instalación que sean subsanables, se concederá un plazo máximo de DIEZ DÍAS al titular de la autorización para que proceda a su subsanación.

4. Si no se diera cumplimiento al anterior requerimiento en plazo o la subsanación de las deficiencias fuera insuficiente, y el procedimiento de control culminase con informe técnico desfavorable, se procederá a revocar la autorización concedida, previa audiencia del titular, y se impondrá la obligación de la restitución del dominio público al estado anterior a la autorización.

Artículo 25. Comprobación e inspección.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los agentes de la autoridad de la Policía Local o los servicios municipales competentes podrán realizar actos periódicos de comprobación e inspección a efectos de verificar el cumplimiento de los condicionantes generales y específicos en virtud de los cuales se otorgó la autorización de la ocupación del dominio público.

Artículo 26. Revocación de la autorización.

1. En caso de que se constate incumplimiento de los condicionantes generales y/o específicos en virtud de los cuales se otorgó la autorización de la ocupación del dominio público, así como de los que resulten de aplicación de conformidad con la ordenación urbanística, sectorial y técnica aplicable, previa audiencia del titular de la misma, podrá revocarse la autorización.

2. En caso de acordarse la revocación de la autorización, el titular deberá reponer, a su costa, el dominio público ocupado a su estado original, en el plazo de cinco días, si no se fija otro plazo distinto en la resolución.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección 1ª. Principios Generales

Artículo 27. Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Legislación General sobre el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Prescripción

Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en la forma y plazos previstos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas.

Sección 2ª De las Infracciones

Artículo 29. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

a) El mal estado y falta de limpieza de la instalación que no comporte infracción grave o muy grave.

b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización de ocupación de dominio público.

c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza u otro espacio de la vía pública.

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no constituya infracción grave o muy grave.

e) No recoger el mobiliario de la terraza una vez finalizado el horario de cierre de la misma.

Artículo 30. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

a) El desarrollo de la actividad en la terraza sin respetar las medidas contenidas en el proyecto autorizado o las medidas correctoras impuestas por el órgano competente detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

b) El exceso del aforo máximo permitido de la terraza.

c) El incumplimiento del horario establecido.

d) El mal estado de la instalación que comporte riesgo para la seguridad o salubridad.

e) La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa.

f) La producción de ruidos y molestias.

g) La dedicación de la terraza a espectáculos o actividades recreativas no autorizadas.

h) El mantenimiento de actividad comercial a partir de la hora de cierre y durante el plazo de desalojo.

i) La instalación o mantenimiento de mobiliario e instalaciones una vez que la autorización de ocupación del dominio público haya quedado sin efecto.

j) La instalación en la terraza de elementos no autorizados o la modificación del mobiliario y/o las instalaciones sin autorización.

k) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización de ocupación de dominio público.

l) La modificación del emplazamiento del mobiliario que se haya autorizado.

m) El exceso de ocupación del dominio público.

n) La producción de molestias que supongan un impedimento o menoscabo del uso del dominio público por el resto de usuarios.

o) La ubicación de publicidad en las instalaciones y/o mobiliario de la terraza distinto de los autorizados para ello.

p) La ocupación del dominio público mediante la instalación de elementos no autorizados, con objeto de la explotación comercial del establecimiento principal o de publicitar el mismo, y que no constituya infracción muy grave.

Artículo 31. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) La instalación de terrazas en el espacio de dominio público sin haber obtenido la preceptiva autorización para la ocupación del dominio público.

b) La instalación de elementos no autorizados que suponga un cerramiento del espacio de dominio público ocupado.

c) Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas de seguridad contenidas en el proyecto autorizado o a las impuestas por el órgano competente.

d) Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa.

e) El mal estado de las instalaciones que comporte riesgo grave para la seguridad o salubridad.

f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la terraza por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

g) El incumplimiento del requerimiento de retirada de las instalaciones desmontables cuando así lo ordene la Autoridad Municipal.

h) El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o zona de dominio público en más del 50%.

i) El incumplimiento del requerimiento de la Autoridad Municipal de reponer el dominio público al estado anterior a la instalación de la terraza una vez finalizada la vigencia de la autorización de ocupación de dominio público.

Sección 3ª De las Sanciones

Artículo 32. Aplicación.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de entre 1.501 a 3.000 euros, así como la revocación de la autorización, en su caso.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros y con la suspensión temporal de la autorización de ocupación del dominio público por plazo máximo de tres meses, en su caso.

3. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 300 hasta 750 euros.

Artículo 33. Graduación de las sanciones.

1. Para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; el grado de perturbación y molestias ocasionados, la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta Ordenanza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

2. En ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente pudiendo, previa audiencia al interesado, incrementarse la misma hasta la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

3. Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste; se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

4. En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones por plazo de uno a tres años.

5. Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

Artículo 34. Concurrencia de sanciones.

Si ante unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta Ordenanza o a otra u otras Leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones, se le impondrá la de mayor gravedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En aquellos supuestos en que la instalación proyectada cumpla con las condiciones exigidas de uno de los modelos de ocupación previstos en el articulado de esta Ordenanza, pero dada la especial configuración de la vía o la irregular alineación de las parcelas o edificaciones colindantes, el Ayuntamiento determinará la zona del espacio de dominio público a ocupar.

No obstante se advertirá al solicitante en la resolución de otorgamiento de la autorización que cuando se produzca un cambio en la configuración de la vía o

en la alineación de las parcelas o edificaciones, estará obligado a reubicar la terraza, a su costa, en el plazo de tres meses contados desde la finalización de las obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las Terrazas que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con autorización otorgada dispondrán de un plazo de doce meses para su adaptación a lo dispuesto en esta Ordenanza, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, en el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Valsequillo, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

92.049



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1